



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. Tuluá,
07 de julio de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1483

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2020-00198-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ARAGÓN SALAZAR.

DEMANDADO: LUZ MYRIAM MORÁN Y OTRO.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

El señor **CARLOS ALBERTO ARAGÓN SALAZAR** en nombre propio, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de los señores **JAVIER MORÁN** y **LUZ MYRIAN MORÁN**. El despacho se pronunció al respecto mediante auto No. 1169 del 11 de agosto del 2020¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia al demandado, se surtió según lo consagrado en el artículo 291 del Código General del Proceso, la cual se remitió a la **calle 18 Nro. 28 A 30** de la ciudad de Tuluá (V) informada por el ejecutante², una vez vencido el término de comparecencia otorgado al ejecutado sin que se presentara para la notificación personal del mandamiento de pago, se envió el aviso de notificación, el cual fue recibido el día 17 de abril de 2021, venciendo el traslado de la demanda³ y el término concedido para pagar o presentar excepciones⁴ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

II. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se allegó para recaudo cumplió con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso y 621, 709 y 780 Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado; el

¹ Folio 5 cuaderno principal.

² Folio 02.

³ 20, 21 y 22 de abril de 2021.

⁴ Éste venció el día 06 de mayo de 2021.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá Valle, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de **CARLOS ALBERTO ARAGÓN SALAZAR** contra los señores **JAVIER MORÁN** y **LUZ MYRIAN MORÁN**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

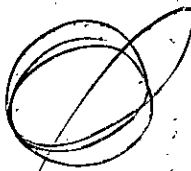
SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS VINTI (\$~~600.000~~) M/cte.

CUARTO: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez;



DIEGO VICTORIA GIRÓN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy 16 JUL 2021 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO No. 116.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario